



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2023-00027

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida través de apoderado judicial por **Primitivo Mendoza Mendoza**, en contra de la sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá “Corabastos”** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar de esta providencia a la demandada sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá “Corabastos”**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, según sea el caso.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a *usucapir*, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble que se pretende aquí en pertenencia, identificado con FMI No. 50S-40356649.

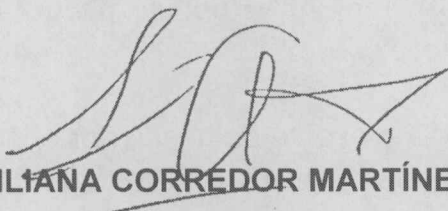
¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

SÉPTIMO: Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder** (hoy **Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural**), a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Agustín Codazzi – IGAC**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

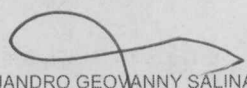
OCTAVO: Ordenar a la parte demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: Reconocer personería al abogado **Rubiel Alfonso Carrillo Osma**, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>030</u>, hoy 24 de marzo de 2023.  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
